

CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD. 2020 – 00118 - 00 - CORRECCIÓN DE CORREO

Wilmar Silva S. <wsilva@stlegal.co>

Jue 9/09/2021 10:57 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ecologicoin@gmail.com <ecologicoin@gmail.com>

Honorable

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Proceso: Rendición Provocada de Cuentas.

Radicado: 2020 – 00118 - 00

Demandante: Jorge Eduardo Cárdenas Rojas

Demandado: Innovación Ecológica S.A.S.

Mediante el presente correo, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad Innovación Ecológica S.A.S., me permito remitir contestación de la demanda del proceso de la referencia, en escrito anexo en veintisiete (27) folios. Por favor, omita el mensaje anterior.

Cordialmente,



Wilmar Silva S.

Abogado / Attorney at law

T - +57 315 670 4991

E - wsilva@stlegal.co

D - Calle 72 No. 10 - 07, Oficina 908.
Bogotá, D.C. - Colombia.



www.stlegal.co



Aa064782085



SCC42121705

ESCRITURA PÚBLICA No.: 00023 =====

NÚMERO: VEINTITRES =====

NOTARIA ÚNICA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA =====

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2.020)=====

CLASE DE ACTO: PODER POR ESCRITURA PÚBLICA (00000409) =====

OTORGANTE:=====

JUAN RICARDO MEJIA GUTIERREZ=====

CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.495.355 DE FUNZA =====

DIRECCION: CALLE 2 No.5-67 CASA A 20 MOSQUERA- CUNDINAMARCA =====

TELEFONO: 3103116230 =====

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE =====

ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE =====

CORREO ELECTRONICO: juanmejia2010@hotmail.com =====

EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD INNOVACIÓN
ECOLOGICA S.A.S.- NIT. 900678402 – 2. =====

APODERADO: =====

WILMAR SILVA SANDOVAL =====

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.990.790 DE BOGOTÁ D.C.=====

DIRECCION: CARRERA 7 No. 74B-56 BOGOTÁ D.C. =====

TELEFONO: 2841191-3156704991=====

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE=====

ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE =====

CORREO ELECTRONICO: wilmaer.silva@silvatancolegal.co =====

ACTO SIN CUANTIA =====

RESOLUCION 1156 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1996
y RESOLUCION 7144 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2012

No. 00023 ===== NUMERO: VEINTITRES =====

En el Municipio de MOSQUERA, Departamento de CUNDINAMARCA,
COLOMBIA, a los DIECISIETE (17) días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTE



Aa064782085

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
MOSQUERA CUNDINAMARCA

SCC42121705



10875HYD9ASFM5

18-09-19

20/11/2019



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

(2020), en el Despacho de esta Notaria, cuya **ENCARGADA**, según Decreto 979 del treinta (30) de Diciembre de Dos mil diecinueve (2.019) y Acta de Posesión No.01 del dos (02) de Enero de dos mil veinte (2.020) expedidas por la **ALCALDÍA DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, es:=====

===== **LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA** =====

En uso del principio de rogación consagrado en el Art. 4 del Decreto 960/70, Estatuto de Notariado Compareció(eron) con minuta: **PARTE PODERDANTE: JUAN RICARDO MEJÍA GUTIERREZ**, mayor de edad con domicilio y residencia en este Municipio, identificado con Cédula de Ciudadanía número **80.495.355** expedida en **Funza**, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la compañía **INNOVACIÓN ECOLÓGICA S.A.S.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, matriculada en la Cámara de Comercio de Facatativá - Cundinamarca bajo el número de matrícula mercantil 85084 del 27 de noviembre de 2013, identificada con **NIT. 900678402 - 2**. =====



PARTE APODERADA: WILMAR SILVA SANDOVAL, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.990.790** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, y portador de la Tarjeta Profesional número **174.469** emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, y manifiesto que: =====

PRIMERO.-CONSTITUCIÓN GENERAL: Confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor al doctor **WILMAR SILVA SANDOVAL**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.990.790** expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número **174.469** emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en el nombre y representación de la sociedad que encarno, ejecute todos y cada uno de los actos que enunciaré a continuación, así como los demás que sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente encargo: =====

1. **REPRESENTACIÓN:** Para que adelante la representación de **LA PARTE PODERDANTE** por sí mismo o por medio de otros procuradores, mandatarios y/o **LA PARTE PODERDANTE** que constituya por medio de poder especial con capacidad para

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



023-20

SCC021212854



1989
JUNTA
GENERAL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SCC021212854



20/1/2019

023-2020



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



7623

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

JUAN RICARDO MEJIA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080495355.

J. Mejia G

Firma autógrafa



2szga0nmtbgd
17/01/2020 - 11:05:03:561



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER POR ESCRITURA PÚBLICA - OTORGA: JUAN RICARDO MEJIA GUTIERREZ del día 17 de enero de 2020.

B. Zambrano



LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA

Notaria Única del Círculo de Mosquera - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2szga0nmtbgd



023-2020

SCC221212706



República de Colombia

Papel notarial para fines exclusivos de registro público. Multigráficos e hologramas en el anverso notarial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.990.790

SILVA SANDOVAL

APELLIDOS

WILMAR

NOMBRES

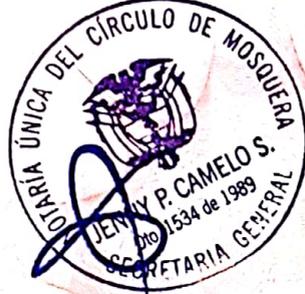
FIRMA



SCC221212706



31EB85HJZ7B17TNG



20/11/2019

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

P. CAMELO S.
15 de 1989
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

282064

174469

Tarjeta No.

21/11/2008

Fecha de Expedición

21/10/2008

Fecha de Grado

WILMAR

SILVA SANDOVAL

79990790

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

EXTERNADO
Universidad



Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
P. CAMELO S.
1534 de 1989
SECRETARIA GENERAL



SCC021212707

SCC021212707

ISSZDILWDZGNX9E

20/11/2019

C. PESA SA

07/2008-25487800

108457

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

023-2020



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INNOVACION ECOLOGICA S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/15 - 09:05:53 **** Recibo No. S000363526 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200115-0225
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6TfsG6n7m9



SCC82121708

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INNOVACION ECOLOGICA S.A.S.
SIGLA: INNEC S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900678402-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : FUNZA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85084
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 27 DE 2013
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 57.689.978.00
GRUPO NIIF : GRUPO DE MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 2 5 67 CASA 20
MUNICIPIO / DOMICILIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3012741000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3114187982
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3103116230
CORREO ELECTRÓNICO : ecologicoin@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 2 5 67 CASA 20
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 3012741000
TELÉFONO 2 : 3114187982
TELÉFONO 3 : 3103116230
CORREO ELECTRÓNICO : ecologicoin@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ecologicoin@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3821 - TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3830 - RECUPERACION DE MATERIALES
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA CONSTITUCION POR DOC. PRIVADO, INTERVENIENDO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INGENIERIA LUBRICANTES Y MANEJO DE MAQUINARIA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

República de Colombia



SCC82121708

DYJ2QT64H1LLM9OG

2011/2019



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INNOVACION ECOLOGICA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/15 - 09:05:54 **** Recibo No. S000363526 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200115-0225
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6TfsG6n7m9

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INGENIERIA LUBRICANTES Y MANTENIMIENTO S.A.S
Actual.) INNOVACION ECOLOGICA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE ENERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33352 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INGENIERIA LUBRICANTES Y MANTENIMIENTO S.A.S POR INNOVACION ECOLOGICA S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20160119	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FUNZA RM09-33352	20160209

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EXPLOTAR Y PRECAUTELAR EL PATRIMONIO COMUN DE LOS ACCIONISTAS MEDIANTE LA ACCION DE LOS SIGUIENTES NEGOCIOS: LA FABRICACION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, VENTA, EXPORTACION DE COMPOST (ABONO ORGANICO) Y DE INSUMOS AGRICOLAS A PARTIR DE RESIDUOS ORGANICOS DE APROVECHAMIENTO A PARTIR DE RESIDUOS VEGETALES, COMO PODAS DE ARBOLES Y RESIDUOS DE LA INDUSTRIA, ASI COMO EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE COMPOSTAJE, Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS NEGOCIOS AGRICOLAS. TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS. RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS. LA CLASIFICACION Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS RECICLABLES. RECEPCION DE AGUAS Y BIOLODOS INDUSTRIALES DE TIPO ORGANICOS RECICLABLES. EL ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTRO TIPO DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y BIENES TANGIBLES, LA IMPORTACION DE EQUIPOS, PARTES PARA SU MANTENIMIENTO Y REPARACION (INCLUIDA SOLDADURA) ESPECIALIZADO. ESTA CLASE COMPRENDE LA REPARACION Y EL MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO CLASIFICADOS., REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA, DE: MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO CIVIL E INDUSTRIAL O COMERCIAL: MAQUINARIA CON CUCHILLAS O SIERRA (INCLUIDO EL AFILADO E INSTALACION DE LAS CUCHILLAS Y SIERRAS) : MOTORES, TURBINAS PARA LA GENERACION DE ENERGIA Y CALOR, BOMBAS Y EQUIPO HIDRAULICO O CONEXO DE PROPULSION DE FLUIDOS: REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VALVULAS, COMPRESORES Y GRIFOS ; COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y ELEMENTOS DE TRANSMISION : EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION DE USO INDUSTRIAL: HORNOS DE PROCESAMIENTO INDUSTRIA): EQUIPOS DE REFRIGERACION Y DE PURIFICACION DE AGUA Y AIRE: MAQUINARIA DE USO GENERAL : HERRAMIENTAS DE MANO CON MOTOR INCORPORADO: MAQUINAS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA CORTAR Y FORMAR METALES: OTRAS MAQUINAS Y HERRAMIENTAS: HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES INDUSTRIA LES; TRACTORES AGRICOLAS: MAQUINARIA AGRICOLA, SILVICOLA Y PARA LA EXPLOTACION Y TRATAMIENTO DE LA MADERA ; MAQUINARIA PARA LA METALURGIA: MAQUINARIA PARA LA METALURGIA: MAQUINARIA PARA LA MINERIA, LA CONSTRUCCION Y LOS ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO: MAQUINARIA PARA LA PRODUCCION DE TEXTILES, CUERO Y CONFECCIONES: MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES (POR EJEMPLO MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE CAUCHO O DE PLASTICO) : EQUIPO DE BASCULAS; MAQUINAS EXPENDEDORAS (POR EJEMPLO DE MERCANCIAS, DE ALIMENTOS, ETC. ; MAQUINAS NO ELECTRICAS PARA SOLDADURA, EQUIPO DE CALEFACCION ELECTRICA, DE MONTAJE PERMANENTE , PARA AMBIENTES Y DE PISCINAS (NO PORTATIL), ENTRE OTROS, EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE ELEVACION Y MANIPULACION DE MATERIALES ENTRE OTROS. LA ASISTENCIA DEL TRATAMIENTO, DEPURACION Y MANTENIMIENTO EN OPERACION DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA POTABLE, INDUSTRIAL, RESIDUAL INDUSTRIAL, RESIDUAL DOMESTICA, DE INFLAMIENTO Y DE PROCESO. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS , FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN AUMENTAR SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR ASEGURAR , COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. LAS CUALES SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00

023-2020



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INNOVACION ECOLOGICA S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/15 - 09:05:54 **** Recibo No. S000363526 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200115-0225
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACION 6Tf:sG6n7m9



SCC621212709

CAPITAL PAGADO 10.000.000,00 1.000,00 10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE CONSTITUCION POR DOC. PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MEJIA GUTIERREZ JUAN RICARDO	CC 80,495,355

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIORMENTE MENCIONADA FUE TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electronico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sifacatativa.confecamarac.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6Tf:sG6n7m9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la verificación.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



República de Colombia

Libro de copias de escrituras públicas

SCC621212709

59XHSK0H4HO08VFB

20/11/2019



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INNOVACION ECOLOGICA S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/15 - 09:05:54 **** Recibo No. 5000363526 **** Num. Operación. 99 USUPUBXX-20200115-0225
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACION 6Tf6G6n7m0

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CLEVERO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NOTARIA ÚNICA DE



023-2020

República de Colombia

3



Aa064782086



BCC42121710

ejercitar las siguientes facultades: =====

1.1 Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de APODERADO GENERAL y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 77 del Código General del Proceso, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, desconocer y tachar de falsos los documentos que lo ameriten y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales. =====

1.2 Represente al poderdante ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general, cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para registrar en nombre propio y/o en representación de la compañía, cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(a,s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones y para efectuar todo tipo de tramites bancarios tales como Reclamar extractos y Tarjetas. =====

1.3 Asimismo, y con carácter especial, se le otorga las facultades expresas de confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. =====

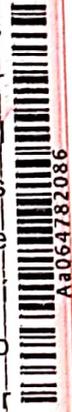
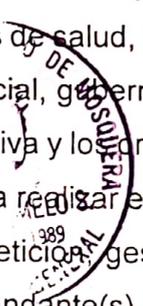
1.4 Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras autoridades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional

=====



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial



Aa064782086

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA

10871MSFYHaDASMS

18-09-19

20/11/2019

SCC42121710

901F52PSR1EOHNZZ DE MOSQUERA

20/11/2019



y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. En especial actuar ante la DIAN, Secretaria de Hacienda Distrital, firmando declaraciones en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir su baja. También, suscribir como apoderado, los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM con relación a vehículos de propiedad del poderdante que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Del mismo modo, se faculta para inscribir al poderdante ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre. =====

1.5 Intervenir en liquidaciones obligatorias, voluntarias, de personas jurídicas y naturales quiebras, suspensiones de pagos, concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que esté interesado el poderdante, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras. =====

1.6. Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores. =====

2. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Para que someta a decisión de árbitros, amigables componedores o Notario, cualquier controversia conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe árbitros, integre tribunales de arbitramento. Firme todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores. =====

3. CONCILIACIONES: Para que represente al poderdante en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos, promover actas notariales e intervenir en ellas. =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



JRM
X
JUAN RICARDO MEJIA GUTIERREZ

C.C. No. 80.495.355 DE FUNZA

TELEFONO: 310 3116230

DIRECCION: calle 2 No 5-67 casa A-20

CIUDAD: Mosquera

E-MAIL: Juanmejia200@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Independiente - Administrador D grupo de trabajo

ACTIVIDAD ECONOMICA: Δ Independiente

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE, DECRETO 1674 DE 2016 SI

CARGO: Representante legal.

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

INNOVACIÓN ECOLOGICA S.A.S.- NIT. 900678402 - 2.



LuZ Betty Zambrano Parra
LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA



NOTARIA ENCARGADA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

ESCRITURACION			
RECIBIÓ:	<u>FI 172RFTH</u>	RADICO:	<u>FI 172RFTH</u>
DIGITÓ:	<u>FI 172RFTH</u>	IDENTIFICÓ:	<u>[Signature]</u>
BIOMETRIA:	<u>[Signature]</u>	LÍQUIDO:	<u>[Signature]</u>
REV. LEGAL:	<u>[Signature]</u>	CERRO:	<u>[Signature]</u>



BCC321218072



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO



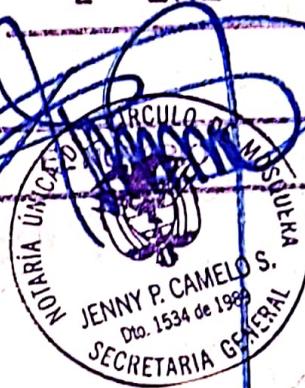
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO. 023 DE FECHA 17-enero-2020
OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA



ES FIEL Segunda COPIA (FOTOCOPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL), QUE EXPIDO Y
AUTORIZO EN 09 HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A Interesado.
20 ENE 2020.
MOSQUERA



SCC321218072



V1E0WACEAFHY3LX

2011/2019

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Honorable

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Ciudad.

Referencia:	Contestación de la demanda, proposición de excepciones de mérito y solicitud de pruebas.
Proceso:	Rendición Provocada de Cuentas.
Radicado:	2020 – 00118 - 00
Demandante:	Jorge Eduardo Cárdenas Rojas
Demandado:	Innovación Ecológica S.A.S.

Wilmar Silva Sandoval, mayor de edad, colombiano con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.990.790, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 174.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, D.C., actuando en calidad de apoderado general de la sociedad **INNOVACION ECOLOGICA S.A.S.**, bajo los parámetros contenidos en la Escritura Pública número 00023 del 17 de enero del 2020, emitida por la Notaria única de Mosquera, Cundinamarca, que se anexa, ante Usted respetuosamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, FORMULAR EXCEPCIONES DE MERITO y efectuar SOLICITUD DE PRUEBAS, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

La contestación de la demanda se efectúa dentro de la oportunidad legalmente establecida para el efecto, conforme lo ordenado por el Despacho mediante Auto del 8 de julio del año 2020, notificado envío de correo electrónico de fecha mediante auto del 9 de agosto de 2021 en donde en lo pertinente se resuelve: *“De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, conforme al art. 369 del C.G.P.)”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Demandado recibió el correo electrónico el día 9 de agosto del año 2021, el término de los veinte (20) días de traslado de la demanda corre, una vez haya transcurrido el término de los dos (2) días hábiles fijado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así: 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto de 2021, 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 2021, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

II. CONTESTACION DE LA DEMANDA

En los términos del Artículo 96 del Código General del Proceso, damos contestación a la demanda formulada por el Demandante, en los siguientes términos:

2.1. Identificación del extremo procesal demandado

2.1.1. Nombre, domicilio y número de identificación de la sociedad demandada.

La parte demandada que aquí comparece es **Innovación Ecológica S.A.S.**, entidad comercial debidamente constituida en bajo las leyes de la República de Colombia con domicilio principal en el Municipio de Funza, identificada con N.I.T. 900678402 - 2 y matrícula mercantil 85084 del 27 de noviembre de 2013, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativa - Cundinamarca, obrante en el expediente.

2.2. Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda

Respecto a los Hechos de la demanda, me permito transcribirlos para seguidamente pronunciarme al respecto de cada uno de ellos.

HECHO PRIMERO

“El demandado constituyó la empresa Ingeniería Lubricantes y Mantenimiento S.A.S., el día 19 de noviembre de 2013 con registro mercantil del día 27 de noviembre de 2013 en la Cámara de Comercio de Facatativá.”

Al hecho PRIMERO: NO ES CIERTO. La sociedad Innovación Ecológica S.A.S. (en adelante “IE S.A.S.” o “Demandada”) NO fundó, en la fecha señalada, la compañía Ingeniería Lubricantes y Mantenimiento S.A.S.

HECHO SEGUNDO

“El demandado el día 19 de enero de 2016, cambio el nombre de la empresa Ingeniería Lubricantes y mantenimiento S.A.S. a Innovación Ecología S.A.S.”

Al hecho SEGUNDO: NO ES CIERTO, IE S.A.S. NO cambió el nombre de la empresa Ingeniería Lubricantes y Mantenimiento S.A.S., dicha modificación fue voluntad de los accionistas manifestada en asamblea.

HECHO TERCERO

“El demandado siempre a fungido como representante legal de la empresa.”

Al hecho TERCERO: NO ES CIERTO. IE S.A.S. NO ejerce la representación de sí misma porque aquello no está permitido por la ley. El Artículo 26 de la Ley 1258 de 2008 establece que, la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona jurídica o natural.

HECHO CUARTO

“El demandado además de ser representante legal ha tenido la gerencia y administración de Ingeniería Lubricantes y Mantenimiento ahora Innovación Ecología S.A.S.”

Al hecho CUARTO: NO ES CIERTO. IE S.A.S. NO puede ejercer la representación legal de sí misma por imposibilidad legal.

HECHO QUINTO

“El día 19 de enero de 2016, mediante Acta No 3 (tres) Suscrita ante la Cámara de Comercio de Facatativá, el demandado Juan Ricardo Mejía Gutiérrez cedió al demandante Jorge Eduardo Cárdenas Rojas el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones de la empresa.”

Al hecho QUINTO: NO ME CONSTA la existencia o validez de la relación comercial entre los señores Juan Ricardo Mejía y Jorge Eduardo Cárdenas, no obstante, es importante anotar que, actualmente, el demandante NO posee la calidad de accionista pues su nombre no aparece inscrito en el libro de accionistas de la IE S.A.S. NO y, en consecuencia, tampoco existe constancia de haberse emitido y entregado los títulos representativos de su aporte.

HECHO SEXTO

“La Empresa continúa bajo la representación legal, administración y gerencia del demandado.”

Al hecho SEXTO: NO ES CIERTO, IE S.A.S. NO está facultada para ejercer la representación y/o gerencia de sí misma, reiteramos, por imposibilidad legal.

HECHO SÉPTIMO

“Desde el día 20 de enero de 2016 hasta la radicación de la presente acción, el demandante no ha recibido retribución o utilidad de la empresa Innovación Ecología S.A.S.”

Al hecho SÉPTIMO: ES CIERTO, el demandante NO es accionista de la IE S.A.S.

HECHO OCTAVO

“La empresa Innovación Ecología S.A.S. desde el día 20 de enero de 2016, ha sido administrada, representada y gerenciada exclusivamente por el demandado.”

Al hecho OCTAVO: NO ES CIERTO, como tuvimos oportunidad de anotar en el pronunciamiento de los hechos anteriores, IE S.A.S. NO está facultada para ejercer la administración, representación y gerencia de sí misma.

HECHO NOVENO:

“El demandante no ha sido informado por el demandado respecto de los contratos suscritos en su calidad de representante legal, gerente y administrador de la empresa Innovación Ecología S.A.S.”

Al hecho NOVENO: ES CIERTO, el demandante NO es accionista de IE S.A.S., NO aparece inscrito en el libro de accionistas de la EI S.A.S. y, en consecuencia, tampoco existe constancia de haberse emitido los títulos representativos de su aporte.

HECHO DÉCIMO

“El demandante no ha sido informado por el demandado respecto de las utilidades generadas por la empresa Innovación Ecología S.A.S.”

Al hecho DÉCIMO: ES CIERTO, el demandante NO es accionista de IE S.A.S., NO aparece inscrito en el libro de accionistas de la EI S.A.S. y, en consecuencia, tampoco existe constancia de haberse emitido los títulos representativos de su aporte.

HECHO UNDÉCIMO

“El demandante no ha recibido retribución o utilidad alguna por parte del demandado en su calidad de representante legal, gerente y administrador de la empresa Innovación Ecología S.A.S.”

Al hecho UNDÉCIMO: ES CIERTO, el demandante NO es accionista de IE S.A.S., NO aparece inscrito en el libro de accionistas de la EI S.A.S. y, en consecuencia, tampoco existe constancia de haberse emitido los títulos representativos de su aporte. Respecto a la EI S.A.S., aquella NO está facultada para

2.3. Pronunciamiento y oposición frente a las pretensiones de la demanda.

A continuación, procederemos a pronunciarlos y a oponernos frente a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el escrito de LA DEMANDA, por carecer todas ellas de fundamentos facticos y jurídicos, en razón a que, tal y como se demostrará en el presente proceso, nuestra poderdante NO está obligada a rendir cuentas al Demandante, en los siguientes términos:

Frente a la pretensión PRIMERA: Nos oponemos y la rechazamos por carecer de fundamento jurídico y fáctico, habida cuenta que la Demandada NO detenta la representación legal en sí misma.

Frente a la pretensión SEGUNDA: Nos oponemos y la rechazamos por carecer la demanda de fundamento jurídico y fáctico, motivo por el cual, al NO estar llamada a prosperar las pretensiones de la

demanda, la condena en costas deberá imponerse - con todo respeto se lo manifestamos al Despacho – en contra del Demandante.

III. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LO ADEUDADO

El Demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que, la IE S.A.S., le adeuda la suma de \$360.000.000, según la siguiente discriminación:

“La utilidad mensual por servicios prestados de la empresa demandada es de ocho millones de pesos (\$8.000.000) mensuales, atendiendo que han transcurrido aproximadamente cuarenta y ocho (48) meses, el monto total por este concepto corresponde a la suma de trescientos ochenta y cuatro millones de pesos colombianos (\$384.000.000)

UTILIDADES POR SERVICIOS	VALOR MENSUAL
<i>Ingresos por compostaje a terceros</i>	<i>\$6.000.000</i>
<i>Ingresos por alquiler de maquinaria</i>	<i>\$2.000.000</i>
Utilidades totales mensuales	\$8.000.000
Utilidades por 48 meses	\$384.000.000

“La utilidad mensual por ventas es de siete millones de pesos (\$7.000.000) mensuales, atendiendo que han transcurrido aproximadamente 48 meses, el monto total por este concepto corresponde a la suma de trescientos treinta y seis millones de pesos colombianos (\$336.000.000)

UTILIDADES POR VENTA DE PRODUCTO	VALOR MENSUAL
<i>Valor de las ventas mensuales</i>	<i>\$7.000.000</i>
Total por utilidades por 48 meses	\$336.000.000

“Total de la cuantía estimada a la fecha de presentación de esta demanda es de setecientos veinte millones de pesos colombianos (720.000.000).

“Atendiendo a que el señor Jorge Eduardo Cárdenas Rojas es propietario del 50% de la empresa demandada desde el 20 de enero de 2016.”

El monto al que alude el Demandante, lo obtiene de calcular la utilidad “que le corresponde” teniendo en cuenta ÚNICAMENTE los ingresos brutos, sin estimar los costos variables - directos e indirectos - o pasivos imputables a tales ingresos o a la actividad productora de la renta, en otras palabras, la estimación debió partir del cálculo de la renta líquida, monto que se obtiene luego de realizar la depuración del ingreso ordinario y/o extraordinario de la sociedad, siempre que sea susceptible de producir un incremento neto del patrimonio, tal y como lo menciona el artículo 26 del Estatuto Tributario, al referirse a los ingresos que son base para calcular la renta líquida:

“ARTICULO 26. LOS INGRESOS SON BASE DE LA RENTA LIQUIDA. *La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.”*

Tampoco se estiman, siquiera someramente, la reserva legal, así como las apropiaciones para el pago de los impuestos, tal y como lo establece el artículo 451 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 451. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA. *Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en este Libro, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.”*

El artículo 33 de los Estatutos sociales de IE S.A.S. establecía - en concordancia con la disposición de la legislación mercantil citada arriba – respecto a las reservas legales que deberían conformarse con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio:

“Artículo 33. Reserva Legal. – *La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse al mismo diez por ciento de tale utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.”*

En conclusión, las utilidades NO se decretan sobre la renta bruta de la sociedad pues ello desconoce la actividad económica, productora de la renta.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Nos permitimos formular las siguientes:

4.1. El Demandado no tiene obligación de rendir cuentas

No genera discusión alguna la calificación que se ha dado a la “*legitimación en la causa*” como uno de los presupuestos indispensables para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, de ahí que se le haya considerado como cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, pues alude a la materia debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste. Tal atributo, en términos generales, se predica de las personas que se hallan en una determinada relación con el objeto del litigio, en virtud de lo cual se exige para que la pretensión

procesal pueda ser examinada en cuanto al fondo, que sean dichas personas las que inauguren como partes en tal proceso.

La falta de legitimación en la causa presenta una restricción para actuar o comparecer, sin que se trate de un aspecto procesal susceptible de subsanación, sino que, por su trascendencia, tiene una connotación sustancial que impide abordar el fondo de la contienda y, por lo tanto, se erige en motivo para decidirla adversamente. En otras palabras, si el Demandante NO es titular del derecho que reclama o el Demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como deberá acontecer, respetuosamente lo manifestamos, en este pleito.

La falta de legitimación en la causa por pasiva, para el caso en particular, se ha gestado desde la convocatoria hecha por el Demandante a la audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para el ejercicio de esta acción y continúa proyectada en los hechos contenidos en la presente demanda.

El Demandante llama a rendir cuentas a la compañía olvidando que, la persona que ejercer la administración de los bienes y negocios de ella, es una persona distinta. Lo anterior ocurre porque infortunadamente se pasa por alto los artículos 98 y 196 del Código de Comercio, así como el Artículo 26 de la Ley 1258 de 2008 que, expresamente, señalan la existencia de la persona jurídica - que surge del acuerdo de voluntades de los socios individualmente considerados o su manifestación unilateral - como un ente independiente, capaz de adquirir derechos y obligaciones, pero incapaz de representarse a sí misma en la administración de sus bienes y negocios:

“ARTÍCULO 98. CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA. *Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.*

“La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.” (Negrillas fuera del texto).

(...)

“ARTÍCULO 196. FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. *La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.*

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.

“ARTÍCULO 26. REPRESENTACIÓN LEGAL. *La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o accionista único.*

En ese mismo sentido, esto es, reconocer que la sociedad una vez creada constituye un sujeto de derecho distinto a sus socios y a la persona que ejerce o desempeña su representación, la Superintendencia de Sociedades, mediante concepto 220-18050, manifestó

*“... en los términos del Artículo 98 del Código de Comercio, la sociedad una vez constituida legalmente, adquiere la condición de persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, siendo ésta la regla que sienta la base de la separación patrimonial entre los bienes y haberes de la persona jurídica que surge con ocasión del otorgamiento de la escritura pública de constitución y los que son o continúan siendo de cada una de las personas que celebran dicho contrato, produciéndose por ende una incomunicabilidad de responsabilidad patrimonial del socio por las obligaciones que adquiera el ente jurídico, excepción hecha de aquellos organizados bajo alguna de las formas societarias en que se impone una responsabilidad solidaria e ilimitada para todos o para algunos socios. Esa separación conlleva también la inaplicación a los socios de los actos jurídicos que la sociedad realice o de sus efectos, e igualmente a aquella, la de los que éstos ejecuten. **En otros términos, el surgimiento de la sociedad como persona jurídica, aun cuando tenga origen en la manifestación de voluntad de cada una de las personas que como socios concurren a su formación, implica el nacimiento de un sujeto de derechos y obligaciones con plena autonomía frente a tales personas.** (Negritillas fuera del texto).”*

Lo mencionado es suficiente, respetuosamente lo manifestamos, para que el Despacho declare la prosperidad de dicha excepción, ejemplos de lo referido se encuentran a lo largo de toda la demanda, anotados a sabiendas pues el demandante preocupado por asegurarse el pago de una condena con el patrimonio de nuestro cliente, ha falseado dolosamente los hechos para ahogar la verdad.

4.2. El Demandante NO es accionista de la sociedad Innovación Ecológica S.A.S.

Los artículos 377 y siguientes del Código de Comercio, establecen como requisito de oponibilidad frente a la sociedad y demás terceros, la inscripción de la enajenación de las acciones en el libro de accionistas, mediante orden escrita del enajenante, mandato que podrá darse también en forma de endoso sobre el título representativo de las acciones objeto de la negociación, en todo, sin olvidar que, la nueva inscripción, deberá contar con la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

En el caso de interés, no se ha realizado ninguna de las operaciones mencionadas, de modo que, la Demandada NO puede reconocer el derecho que alega tener el Demandante. La posición adoptada por la Demandada, está respaldada por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio 220-200953 del 13 de septiembre de 2017. La entidad mencionada expresó que únicamente deberán ser reconocidos como socios de una sociedad ÚNICAMENTE a las personas que aparezcan en el libro de registro de accionistas:

*“...conforme las normas citadas – Artículos 28 numeral 7 y 195 del Código de Comercio, Inciso 3 del decreto 2649 de 1993 -, es claro que dado el carácter nominal de las acciones, en el caso que nos ocupa de una sociedad anónima, **la sociedad le reconocerá el carácter de accionista únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de registro de acciones. Esto es, que ningún acto de traspaso producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino una vez inscritos en el libro de registro de acciones.***

*“Por lo tanto de realizarse una negociación de acciones, y no inscribiéndose las mismas en el libro de registro de accionistas, **no producen efecto frente a la sociedad ni a terceros, por no haberse cumplido con el requisito de previsto en el citado artículo 406,** considerándose únicamente para todos los efectos legales como dueño de las acciones a la persona que figure inscrito en el libro de registro de acciones, esto es al enajenante.* (Negrillas fuera del texto).

De manera análoga, dichas disposiciones son aplicables a las sociedades por acciones simplificadas – tipo societario de nuestro caso en particular - por disposición expresa del Artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, norma que permite, en lo no previsto en la normatividad especial, remitir a las disposiciones que regulan las sociedades anónimas.

4.3. El Demandante NO acredita la titularidad de su propiedad accionaria

NO es cierto que se encuentre acreditada la titularidad de las acciones del Demandante. El Despacho, respetuosamente lo manifestamos, que NO existe certeza en la titularidad de las acciones del Demandante. Es importante reiterar que únicamente se acredita dicho hecho con la anotación que existe en el libro de accionistas de la compañía a la que dice pertenecer, así como los títulos emitidos por la entidad, como lo menciona el artículo 400 y 405 del Código de Comercio, pruebas que NO existen en el proceso.

4.4. Improcedencia de la acción de rendición provocada de cuentas para solicitar cuentas a los administradores societarios

En el escenario hipotético de considerar al Demandante como accionista, es importante considerar que la acción de provocada de rendición de cuentas NO es el precedente para exigir a los administradores societarios el deber de rendir cuentas, aquellos sólo están obligados a dar informes de su gestión a los órganos sociales establecidos en la ley o los estatutos sociales - generalmente la asamblea de accionistas – de manera que, a un asociado no le asiste derecho para exigir, de manera individual, dicha información, sin antes haber agotado los procedimientos establecidos en los estatutos de la respectiva compañía, a través

de los órganos a los cuales les fue asignada tal función, como el Artículo 426 del Código de Comercio y Artículos 34 y 46 de la Ley 222 de 1995.

V. SOLICITUD DE PRUEBAS

5.1. Testimonios:

De conformidad con el Artículo 212 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se decrete la práctica de los siguientes testimonios, a los cuales les consta los hechos que interesan al proceso ya las presentes excepciones de mérito, para lo cual solicito se fije fecha y hora para la práctica de las audiencias, así:

- La señora María Cristina Reyes Velasco, contadora de la Demandada. El objeto de esta prueba es demostrar que el Demandado NO tiene la calidad de accionista y, además, se han realizado todas y cada una de las asambleas ordinarias. La señora Reyes puede ser citada el correo electrónico: cris68_1@hotmail.com

5.2. Interrogatorio de parte.

Con fundamento en lo señalado en el Artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Despacho se sirva citar al Demandante, señor Jorge Eduardo Cárdenas Rojas, para que concurra personalmente a absolver interrogatorio de parte en relación con los hechos del proceso.

VI. NOTIFICACIONES

La parte demandada, las recibirá en la calle 2 No. 5 67 casa 20, Funza Cundinamarca, correo electrónico: ecologicoin@gmail.com.

El suscrito en la Calle 72 No. 10 – 07 Of. 908, Bogotá D.C., correo electrónico: wsilva@stlegal.co

De la señora Juez, con perfecto respeto,



Wilmar Silva Sandoval

C.C. No. 79.990.790 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 174.469 del C.S. de la J.